

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se de impulso procesal y se fije fecha para audiencia. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 16 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente y demanda presentada, se avizora que, dentro del acápite de las notificaciones, no se aportó dirección física de la parte demandada, solo dirección electrónica, sin allegar la manera como se obtuvo ni se allegaron las evidencias correspondientes, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en primera medida se observa que se realizó la notificación vía correo electrónico, pero no se allegó constancia del acuse de recibido por parte del demandado, por lo que este despacho en auto de fecha 27 de octubre de 2023, lo requirió a fin de que realizara de manera efectiva y completa, la notificación al demandado.

Posteriormente, se avizora que la parte demandante a través de apoderado judicial, allega notificación realizada al demandado a una dirección física que no se encontraba informada en la demanda, ni en el expediente.

Así las cosas, y para efectos de realizar saneamiento y control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP, se ordenará requerir a la parte demandante, a fin de que indique la información de como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias, de igual forma con la dirección física.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que indique la información de como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias, de igual forma con la dirección física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfabf68b17fb27056d64475d3d5ef2938cef9622b935f6c6155049e61d223acf**

Documento generado en 19/04/2024 01:48:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>